

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 35, SE REFORMAN EL INCISO K Y SE ADICIONA UN INCISO L) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 36, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 93, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO Y EL ARTÍCULO 94; TODOS ELLOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**SENADOR MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**René Arce Círiga**, Senador de la República ante la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, fracción I, 164, párrafos 1 y 2, 169 y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de reformas y adiciones a la legislación electoral, tiene como fin preservar y garantizar tres principios fundamentales que deben formar parte de toda legislación electoral en un sistema político como el que deseamos construir en nuestro país:

**Primero:** El Derecho de asociación con fines políticos, como un derecho humano fundamental, y en ese tenor, la maximización en su ejercicio y preservación.

**Segundo:** El fomento al pluralismo y diversidad políticos.

**Tercero:** El papel primordial del estado democrático de derecho, en la protección y preservación de estos valores.

La participación de los ciudadanos de un país, en la toma de decisiones colectivas, en la organización política y la construcción de la “cosa pública”, son principios democráticos que subyacen desde el nacimiento del paradigma democrático en la Grecia Antigua.

Estos principios prevalecen en todo modelo de organización social que busque erigirse como estado democrático en el mundo moderno.

Las formas institucionales de organización ciudadana para la vida democrática de un país, confluyen en el modelo de formación de los partidos políticos y sus diversas variantes.

Sin embargo, es cierto que el sistema de partidos políticos, por sí mismo, no agota todas las formas ni las posibilidades institucionales de participación ciudadana.

Es deber de todo estado democrático, fomentar las diversas posibilidades de organización ciudadana, para lo cual tanto partidos como otras formas de organización social son importantes.

La presente iniciativa propone la creación de nuevas formas de organización que permiten un espectro de participación ciudadana institucionalizada, más amplio que el que ahora se ofrece, lo que permitirá escalar un nivel en las formas de asociación política, algo que no se hacía desde la inclusión de la figura de las Agrupaciones

Políticas Nacionales en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe destacar que la regulación de los partidos políticos en el COFIPE sigue siendo a la fecha limitada y escasa, y no se ha logrado consolidar un modelo que tienda a la creación y fomento de nuevas formas de organización y participación de la ciudadanía en los asuntos políticos del país.

Es por ello que diversos especialistas se han pronunciado por la decodificación de la regulación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, y la creación de una Ley de Asociaciones Políticas, que incluya no solo a estas figuras, sino otro tipo de organizaciones sociales, así como a los Partidos y Agrupaciones Políticas Locales de las entidades federativas de nuestro país, relacionadas por ejemplo con las formas de asociación y organización de estas en frentes, asociaciones, federaciones, fusiones, coaliciones, etc.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa busca promover la creación de federaciones, y fomentar la constitución de otros modelos de organización, fundamentalmente los siguientes:

- a) Frente: Forma de organización en la que sus integrantes podrán actuar coordinadamente en los temas que se establezcan en el acuerdo respectivo; con objetivos y fines concretos y específicos.
- b) Federación: Forma de organización en la que sus integrantes podrán actuar de manera coordinada en aspectos mas generales relacionados con las actividades políticas y sociales que les son propias.
- c) Asociación: Forma de organización en la que sus integrantes podrán actuar de manera coordinada en términos generales y con mayor permanencia.

Asimismo, se propone que estas formas de organización puedan tener un carácter permanente o transitorio, y que los convenios en que se constituyan deban ser registrados ante el Instituto Federal Electoral.

Dadas las asimetrías entre las formas de organización política entre las diversas entidades federativas, y entre estas y la federación, así como su evidente desventaja al competir con partidos políticos nacionales en elecciones locales, en temas tales como el acceso a medios de comunicación, el financiamiento público, y la imposibilidad de establecer ciertos tipos de alianzas, lo cual les impide consolidarse con cierto perfil local, la presente iniciativa podrá ser de utilidad para coadyuvar en la emergencia de nuevas formas y modelos de organización política, que puedan ser pilar en la consolidación de las autonomías locales, o inclusive, en los procesos coordinados de consolidación de participación política en intereses regionales, metropolitanos, conurbados, y en todos aquellos espacios de actuación en donde los niveles tradicionales de gobierno (federal, estatal y municipal) resulten insuficientes, inaugurando una etapa de participación política multinivel.

Cabe destacar que nuestro país, se encuentra un tanto atrasado en la consideración de nuevos modelos que en diversos países de Europa y América Latina funcionan como parte de la normalidad democrática.

“En varios países se reconoce a diversas instituciones similares a los partidos políticos, la posibilidad de presentar candidaturas, coaligarse, etc., aunque en ningún caso son definidas constitucionalmente. Una gama mucho más amplia de posibilidades ofrece la constitución de Colombia, que nombra a movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos” (1)

(1) Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México, 2007. Artículo: Los Partidos Políticos. Condiciones de Inscripción. Line Bareiro y Lilián Soto. Página 594.

En virtud de lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, propongo ante el Pleno de este órgano legislativo la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO FEDERAL DE**

## **INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **adiciona** un numeral 10 al artículo 35, se **reforman** el inciso k y se adiciona un inciso l) al numeral 1 del artículo 36, la denominación del Título Cuarto el numeral 1 del artículo 93, la denominación del capítulo y el artículo 94; todos ellos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

### **Artículo 35.- ...**

1 a 9. ...

10. Las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán constituir, junto con otras Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, así como con Partidos Políticos Nacionales o Locales, o cualquier otra organización legalmente constituida, Federaciones, Frentes o asociaciones con fines políticos o sociales, las cuales podrán ser transitorias o permanentes. En cualquier caso, el convenio por el que se celebre una federación, frente o asociación entre Agrupaciones Políticas y cualquier otro organismo, deberá ser registrado ante el Instituto Federal Electoral.

### **Artículo 36.- ...**

1. ...

a) al j) ...

k) Conformar con otros Partidos Políticos Nacionales o locales, así como con Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, o cualquier otra organización legalmente constituida, Federaciones, Frentes o asociaciones con fines políticos o sociales, las cuales podrán ser transitorias o permanentes. En cualquier caso, el convenio por el que se celebre una federación, frente o asociación entre un Partido Político Nacional y cualquier otro organismo, deberá ser registrado ante el Instituto Federal Electoral.

l) Los demás que les otorgue este Código.

## **Título cuarto: De los Frentes, federaciones y asociaciones; de las coaliciones y las fusiones.**

### **Artículo 93.-**

1. Los Partidos Políticos Nacionales podrán constituir con otros Partidos Políticos Nacionales o locales, así como con Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, o cualquier otra organización legalmente constituida, Federaciones, Frentes o asociaciones con fines políticos o sociales, las cuales podrán ser transitorias o permanentes; para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Se entenderá por:

d) Frente: Forma de organización en la que sus integrantes podrán actuar coordinadamente en los temas que se establezcan en el acuerdo respectivo; con objetivos y fines concretos y específicos, formado por cuando menos dos organismos integrantes.

e) Federación: Forma de organización en la que sus integrantes podrán actuar de manera coordinada en aspectos más generales relacionados con las actividades políticas y sociales que les son propias, conformado por cuando menos diez organismos integrantes.

f) Asociación: Forma de organización en la que sus integrantes podrán actuar de manera coordinada en términos

generales y con mayor permanencia, formadas por cuando menos dos organismos.

En cualquier caso, el convenio por el que se celebre una federación, frente o asociación entre un Partido Político Nacional y cualquier otro organismo, deberá ser registrado ante el Instituto Federal Electoral.

2 a 4 ...

## **Capítulo Primero.- De los frentes, federaciones y asociaciones**

### **Artículo 94.-**

1. Para constituir un frente, federación o asociación, deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

a) Su duración;

b) Las causas que lo motiven;

c) Los propósitos que persiguen; y

d) la forma que convengan las organizaciones participantes para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de este Código.

2. El convenio que se celebre para integrar un frente, federación o asociación, deberá presentarse al Instituto Federal Electoral, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos legales y en su caso dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos.

3. Las organizaciones que integren un frente, federación o asociación, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

## **TRANSITORIOS**

**Único.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**A T E N T A M E N T E**

**SEN. RENE ARCE CÍRIGO**